

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1173

1 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 36.03 y 37.05 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, a fin de eximir del pago de contribuciones sobre ingresos la liquidación de licencias por concepto de vacaciones regulares, enfermedad y tiempo extraordinario acumulado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo un Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, se aprobó con el propósito de devolverle a Puerto Rico la salud fiscal y establecer las bases para que el Gobierno pueda impulsar nuestro desarrollo económico para el bienestar de todos los puertorriqueños. Como parte del referido plan integral, se adoptó el Plan de Emergencia de Medidas de Reducción de Gastos que se consignó en el Capítulo III de la Ley. Dicho Plan contempla dos fases que conllevan la renuncia y el despido de empleados públicos.

La Primera Fase establece el Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada y un Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas y la Segunda Fase contiene el Plan de Cesantías Involuntarias para la Eliminación de Puestos. Ambas etapas requieren la liquidación al empleado público de licencias por concepto de vacaciones regulares, enfermedad y tiempo extraordinario acumulado. Esta Ley persigue que los fondos recibidos de la liquidación estén exentos del pago de contribuciones por ingresos. De esta forma los empleados cesanteados o

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

...

(b) Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas recibirán, además, la liquidación de vacaciones regulares dentro de un término de treinta (30) días calendario, una vez presente la documentación requerida para tal liquidación. Igual término aplicará para aquellos empleados que tengan derecho a recibir una liquidación por licencia por enfermedad y por tiempo extraordinario acumulado. Los empleados que se acojan al Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas podrán optar por recibir los servicios de adiestramiento, re-adiestramiento y búsqueda de empleo a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y sus componentes operacionales. *La liquidación por concepto de vacaciones regulares, licencia por enfermedad o por tiempo extraordinario acumulado estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos, sin menoscabo de los descuentos autorizados por Ley sobre deudas acumuladas previo a la liquidación.*

(c) ...

(e) ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 37.05 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 37.05.-Beneficios

1 (a) Los empleados cesanteados en conformidad con lo dispuesto en el
2 Artículo 37 de este Capítulo III recibirán la liquidación de
3 vacaciones regulares una vez presenten la documentación requerida
4 para tal liquidación. De igual manera, aquellos empleados elegibles
5 para ello, recibirán una liquidación por licencia por enfermedad y
6 por tiempo extraordinario acumulado. *La liquidación por concepto*
7 *de vacaciones regulares, licencia por enfermedad o por tiempo*
8 *extraordinario acumulado estará libre del pago de contribuciones*
9 *sobre ingreso, sin menoscabo de los descuentos autorizados por*
10 *Ley sobre deudas acumuladas previo a la liquidación.*

11 (b) ...

12 (e)...”

13 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.